



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT



Tepic, Nayarit; a 04 de octubre del 2021

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Trigésima Tercera Legislatura del  
H. Congreso del Estado de Nayarit



La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar el artículo 311 del código penal vigente para el estado de Nayarit para eliminar la figura del perdón de la parte ofendida cuando se cometa el delito de violencia familiar**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien, la violencia hacia la mujer parece haberse recrudecido en todo el mundo, durante los últimos años, este fenómeno ha afectado de manera particular a América Latina. Dentro de los países que componen Latinoamérica, México es el que más padece de este flagelo. La violencia contra las mujeres es, en esencia, una violación a sus derechos humanos. Esta violación impide el goce y ejercicio de las libertades fundamentales, llegando incluso a quitárseles la vida.

Aparejado al crecimiento de este fenómeno, ha aumentado también el interés por estudiarlas diversas formas de violencia hacia la mujer y los alcances de esta desde diferentes ópticas. En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha dado a conocer diversos estudios sobre la materia, en los que se destaca la normalización de la violencia hacia la mujer como una de las razones de su propagación. El ***“Estudio a fondo sobre las formas de violencia contra la mujer”*** de las Naciones Unidas, menciona la importancia de considerar que la violencia contra las mujeres está arraigada en una discriminación sistemática contra éstas y en el ejercicio de poder y subordinación que se ejerce hacia ellas.<sup>1</sup>

Dentro de los diferentes tipos de violencia existentes, uno de los más complejos resulta la violencia familiar. Su complejidad deriva de los vínculos sanguíneos o afectivos existentes entre el agresor y la víctima.

En México, los índices de violencia familiar han sido la asignatura pendiente pues no han podido reducirse, lo que eventualmente causa daño emocional y social en los integrantes de la familia. Entendemos por violencia familiar “Aquel acto de poder o de omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexualmente, económicamente, patrimonialmente o contra los derechos reproductivos a cualquier miembro de la

---

<sup>1</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General”, A/61/122/Add.1 (6 de julio de 2006 2018), p. 31, disponible en: [http://www.ungei.org/srgbv/files/N0641977\\_sp.pdf](http://www.ungei.org/srgbv/files/N0641977_sp.pdf) (fecha de consulta: 3 de octubre 2021).

familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño”.

En otras palabras, podemos decir que la violencia familiar es cualquier tipo de maltrato o abuso de poder que se genera dentro del núcleo familiar y que puede o no ser que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio y lleve a cabo diferentes conductas en contra de cualquier persona relacionada con el centro familiar.

Los antecedentes nos dicen que la mujer siempre ha sido considerada la más propensa a sufrir cualquier tipo de agresión, enseguida tenemos a los menores de edad, los ancianos y no se descarta el hecho de que el mismo hombre también tiende a padecerla en algunos casos.

Una de las razones por las que este delito suele volverse tan recurrente, es por el hecho de que la víctima, constantemente movida por la presión económica, social o familiar, incluso víctima de amenazas por su propio agresor o víctima también del círculo vicioso en el que lleva tiempo metida, suele otorgarle el perdón a su agresor ya sea en lo particular o bien, ante el ministerio público después de haber puesto contra él una denuncia.

Al respecto, reproduciré a continuación un extracto del estudio de la Doctora en psicología Blanca Inés Vargas Núñez, mismo que fue publicado por la Universidad Ibero campus ciudad de México:

*El primer gran estudio que se llevó a cabo sobre la respuesta psicológica de mujeres envueltas en relaciones en las que eran maltratadas fue publicado por la feminista Lenore Walker en 1979, recogiendo los efectos potenciales a largo plazo que podían aparecer en las relaciones de pareja en las que el hombre agredía a la mujer. La investigadora escribió una serie de síntomas entre los que destacaban la baja autoestima, depresión, reacciones de estrés intensas y sensación de desamparo e impotencia. A estos síntomas unía las*

*manifestaciones de las víctimas refiriendo e insistiendo en la incapacidad para controlar el comportamiento violento de sus agresores. También indicó que la conducta violenta frente a la mujer se produce como patrones de conducta aprendidos y transmitidos de generación en generación. La transmisión se hace fundamentalmente en los ambientes habituales de relación (Walker, 2004, 2009). En las observaciones que hizo en las mujeres que sufrían violencia doméstica encontró que este proceso de violencia seguía un patrón cíclico. Walker (1979) lo denominó “ciclo de la violencia” en el que se distinguen tres fases:*

*1. Fase de tensión creciente. En la pareja comienzan a presentarse determinadas conductas de violencia verbal o física como insultos, reclamos, empujones y humillaciones. Estas conductas van en aumento y progresando, aumentando la tensión paulatinamente. Cualquier pretexto es suficiente para comenzar los insultos.*

*2. Fase de violencia aguda. La tensión que se acumula provoca golpes y agresiones descontroladas. En esta etapa, la mujer puede resultar gravemente herida, si es que fue golpeada. Las mujeres buscan ayuda sólo si han sufrido importantes lesiones que requieren asistencia médica inmediata. De otra manera no siempre acuden a urgencias, sino que en muchas ocasiones lo hacen a consultas ordinarias, quizá para restar importancia y evitar que la violencia se identifique.*

*3. Fase de amabilidad y afecto. El agresor se muestra arrepentido y realiza promesas de no volver a llevar a cabo algo similar; busca de cualquier manera obtener el perdón de la pareja para no perderla. Suele ser frecuente que tenga conductas de chantaje al decirle que necesita ayuda y que no puede abandonarlo en dicha situación. Las conductas que realiza para lograrlo son de extrema amabilidad, amor y conductas cariñosas. Acude a familiares y amigos para que le ayuden a convencer a la pareja de que no lo demande. La mujer generalmente acepta el arrepentimiento de la pareja y da el perdón, reanudando su relación, hasta el siguiente conflicto. A esta fase*

*también se le llama “luna de miel”. Es una fase bien recibida por ambas partes y donde se produce la victimización completa de la mujer.*

En Nayarit, tiene vigencia todavía la figura del Perdón cuando se habla de violencia familiar, según lo dispuesto en el artículo 311 del Código Penal, que a la letra dice:

## **CAPÍTULO VII**

### **VIOLENCIA FAMILIAR**

**ARTÍCULO 311.-** *Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.*

*Se considera miembro de la familia:*

- I. Aquella persona con la que el sujeto activo se encuentre unida en relación de matrimonio o concubinato;*
- II. Aquella persona con la que el sujeto activo hubiere procreado hijos en común, o*
- III. Los parientes del sujeto activo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, el pariente colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.*

*Al responsable del delito de violencia familiar se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que tenga respecto de la víctima.*

*Cuando la violencia se ejerza en contra de la mujer por razones de género, se impondrá al responsable del delito una pena de tres a diez años de prisión y multa de cien a trescientos días.*

*Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá someter al agresor a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser mayor al tiempo impuesto en la pena de prisión.*

***Tratándose del delito de violencia familiar, procederá el perdón de parte ofendida por única ocasión, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública o privada con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad determine, el cual no podrá ser menor de seis meses. El tratamiento psicológico deberá proporcionarse también al sujeto pasivo en los términos que disponga la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.***

*En caso de que el sujeto activo abandone el tratamiento, quedará sin efecto el perdón y continuará el proceso en sus etapas respectivas. En caso de reincidencia por parte del agresor o que la víctima se encuentre en estado de gravidez o padezca algún trastorno mental, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.*

*Si de la comisión de la violencia familiar resultaren otras conductas constitutivas de delitos como lesiones, homicidio o contra la libertad sexual, se aplicarán las reglas del concurso.*

Cabe señalar que, según las cifras del presente año del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>2</sup>, al mes de agosto se han registrado 690 delitos que tienen que ver con violencia familiar y violencia de género. No se trata de un problema menor, por lo que, quien esto escribe propongo eliminar la figura del perdón cuando se trate de violencia familiar de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/sesnsp#2697>

## Artículo 311 del Código Penal Vigente para el Estado de Nayarit

Texto actual	Texto Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 311.-</b> Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p> <p>Se considera miembro de la familia:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Aquella persona con la que el sujeto activo se encuentre unida en relación de matrimonio o concubinato;</li><li>II. Aquella persona con la que el sujeto activo hubiere procreado hijos en común, o</li><li>III. III. Los parientes del sujeto activo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, el pariente colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.</li></ol>	<p><b>ARTÍCULO 311.-</b> Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p> <p>Se considera miembro de la familia:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Aquella persona con la que el sujeto activo se encuentre unida en relación de matrimonio o concubinato;</li><li>II. Aquella persona con la que el sujeto activo hubiere procreado hijos en común, o</li><li>III. III. Los parientes del sujeto activo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, el pariente colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.</li></ol>

Al responsable del delito de violencia familiar se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que tenga respecto de la víctima.

Cuando la violencia se ejerza en contra de la mujer por razones de género, se impondrá al responsable del delito una pena de tres a diez años de prisión y multa de cien a trescientos días.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá someter al agresor a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser mayor al tiempo impuesto en la pena de prisión.

***Tratándose del delito de violencia familiar, procederá el perdón de parte ofendida por única ocasión, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública o privada con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad determine, el cual no***

Al responsable del delito de violencia familiar se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que tenga respecto de la víctima.

Cuando la violencia se ejerza en contra de la mujer por razones de género, se impondrá al responsable del delito una pena de tres a diez años de prisión y multa de cien a trescientos días.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá someter al agresor a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser mayor al tiempo impuesto en la pena de prisión.

***Tratándose del delito de violencia familiar, no procederá, en ninguna circunstancia, el perdón de la parte ofendida. Además de la sanción que sea determinada por la autoridad judicial, será obligatoria para el agresor el someterse a tratamiento psicológico especializado en institución pública o privada con***

***podrá ser menor de seis meses. El tratamiento psicológico deberá proporcionarse también al sujeto pasivo en los términos que disponga la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.***

En caso de que el sujeto activo abandone el tratamiento, quedará sin efecto el perdón y continuará el proceso en sus etapas respectivas. En caso de reincidencia por parte del agresor o que la víctima se encuentre en estado de gravidez o padezca algún trastorno mental, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.

Si de la comisión de la violencia familiar resultaren otras conductas constitutivas de delitos como lesiones, homicidio o contra la libertad sexual, se aplicarán las reglas del concurso.

***sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad lo determine, el cuál no podrá ser menor a seis meses.***

***El tratamiento psicológico deberá proporcionarse también al sujeto pasivo en los términos que disponga la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.***

En caso de reincidencia por parte del agresor o que la víctima se encuentre en estado de gravidez o padezca algún trastorno mental, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.

Si de la comisión de la violencia familiar resultaren otras conductas constitutivas de delitos como lesiones, homicidio o contra la libertad sexual, se aplicarán las reglas del concurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 131 y 311 del Código Penal Vigente para el Estado de Nayarit, en materia de violencia familiar, misma que se adjunta.

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** - Se reforma la fracción I del artículo 131, relativo al perdón de la víctima u ofendido, para quedar como sigue:

***Artículo 131. - El perdón del ofendido o de su representante legal otorgado ante el Ministerio Público, Juez de Control o Notario Público, extingue la acción penal cuando concurren los requisitos siguientes:***

***I. Que el delito se persiga por querrela de parte, excepto cuando se trate del delito de violencia familiar contenido en el artículo 311 de este código;***

**SEGUNDO.** – Se reforma el artículo 311, para que contenga el siguiente texto:

**ARTÍCULO 311.-** Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Se considera miembro de la familia:

**I.** Aquella persona con la que el sujeto activo se encuentre unida en relación de matrimonio o concubinato;

- II. Aquella persona con la que el sujeto activo hubiere procreado hijos en común, o
- III. Los parientes del sujeto activo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, el pariente colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

Al responsable del delito de violencia familiar se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que tenga respecto de la víctima.

Cuando la violencia se ejerza en contra de la mujer por razones de género, se impondrá al responsable del delito una pena de tres a diez años de prisión y multa de cien a trescientos días.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá someter al agresor a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser mayor al tiempo impuesto en la pena de prisión.

***Tratándose del delito de violencia familiar, no procederá, en ninguna circunstancia, el perdón de la parte ofendida. Además de la sanción que sea determinada por la autoridad judicial, será obligatoria para el agresor el someterse a tratamiento psicológico especializado en institución pública o privada con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad lo determine, el cuál no podrá ser menor a seis meses.***

***El tratamiento psicológico deberá proporcionarse también al sujeto pasivo en los términos que disponga la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.***

En caso de reincidencia por parte del agresor o que la víctima se encuentre en estado de gravidez o padezca algún trastorno mental, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.

Si de la comisión de la violencia familiar resultaren otras conductas constitutivas de delitos como lesiones, homicidio o contra la libertad sexual, se aplicarán las reglas del concurso.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado del Estado de Nayarit.

### **ATENTAMENTE**



Handwritten signature of Selene Lorena Cárdenas Pedraza in black ink.

**DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**